

ORD : N° 411.1

ANT.: Portal Transparencia  
MU061T0001291  
Decreto N°50 – P-2016 Delegación de firma en  
Administrador Municipal (04.04.2016)  
ORD.975-2016 DAEM

MAT.: Respuesta Solicitud de Información  
Ley 20.285

CONCEPCIÓN,

27 MAYO 2016

DE: ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A: EGON SCHMIDLIN VILLAVICENCIO

Junto con saludarlo, a través del presente, entrego respuesta a vuestra Solicitud de Información, ingresada a través del Portal de Transparencia, N° MU061T0001291, de fecha 02 de Mayo de 2016, según Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, relativa a;

.... *"Solicito información sobre los pagos efectuados con cargo a los fondos de subvención escolar preferencial (SEP) desde enero de 2015 a la fecha, indicando:*

- 1) Concepto o materia pagada con cargo a dichos fondos.*
- 2) Beneficiario del pago con dichos fondos.*
- 3) Monto y fecha del pago efectuado con tales fondos.*
- 4) Copia del decreto que autorizó el pago con dichos fondos"...*

Que, requerida la Dirección de Administración de Educación Municipal, mediante Oficio ORD. N°975, de fecha 26 de Mayo de 2016, su Director don Carlos Mellado Faúndez, remite planillas: Libro Mayor Compras-Pagos SEP 2015 y Libro Mayor Compras-Pago SEP 2016, las que tienen por finalidad otorgar respuesta a los requerimientos consignados en los puntos N°1, 2 y 3 de vuestra solicitud de información. Respecto del punto N°4, señala la imposibilidad de responder dicho requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 21°N°1, letra c) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública: *"...Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un número elevado de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención debiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de su labores habituales..."*; en concordancia con el artículo N°7, N°1, letra c) de su Reglamento: *"un requerimiento de información distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o alejamiento de su funciones habituales"...*; toda vez que, no se cuenta con personal adicional que proceda a recopilar y reproducir la documentación requerida, esto considerando que en el año 2015 se generó un total de 1.573 comprobantes y en lo que va del año 2016 la cantidad de 479. Por lo que, de abocarse a la búsqueda, reproducción y consolidación de la información, se afectarían las funciones permanentes y vitales del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección, más aun considerando que la Dirección debe administrar 33 establecimientos y una matrícula de 12.500 alumnos(as) y que por estos meses se encuentra finalizando la rendición de las Subvenciones año 2015 a la SUPEREDUC. El detalle de las razones esgrimidas en ordinario de adjunto.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es dable recordar lo razonado por el Consejo para la Transparencia en la Decisión de Amparo ROL C377-13, en que pronunciándose sobre la causal de distracción indebida se estableció que: "(...) *la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*"...; a razón de lo anterior, en cuanto a las razones ya esgrimidas implicaría la realización de esfuerzos desproporcionados, para otorgar respuesta a la solicitud de información, por lo que en dicho escenario la hipótesis de reserva prevista en el artículo 21N°1, letra c) de la Ley N°20.285 se configura.

Por lo tanto, conforme las disposiciones legales citadas, teniendo presente los fundamentos expuestos, la aplicación del Principio de la Divisibilidad, contemplado en el artículo 11°, letra e) de la Ley N°20.285, *"mediante el cual si un acto administrativo contiene información que pueda ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*...; lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparos Roles C2553-15; C2601-15; C2605-15; C2606-15; C2607-15; C2608-15; C2700-15; C2604-2015, y en especial lo dispuesto en el artículo N°3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a la cual **los órganos públicos se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de Eficiencia y Eficacia**, se ha estimado que no es posible dar cumplimiento al requerimiento de información consignado en el Punto N°4.

Se despide atentamente de usted,

**POR ORDEN DEL ALCALDE**

  
  
**ALDO MARDONES ALARCÓN**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN**

**Distribución:**

- Don Egon Schmidlin Villavecencio. Correo electrónico: egonschmidlin@gmail.com. Con Antecedentes que Indica.
- Copia ADMUN
- Unidad de Transparencia (Carpeta-Archivo)

AMA/CCV/ccv



ORD. L 0975-16

ANT.:MU061T00001291//id  
doc565216

MAT.: RespuestaE.Schmidlin

Concepción 26 de mayo 2016

DE: DIRECTOR DAEM

A: CLAUDIA CARVAJAL

UNIDAD TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Junto con saludarla, remito respuesta a solicitud relativa a detallar los pagos efectuados con cargo a los fondos de subvención escolar preferencial (SEP) desde enero de 2015 a la fecha. La información proviene del Departamento de Finanzas de esta DAEM. Se adjuntan Libro mayor de Compras-Pagos SEP 2015 y 2016.

Cabe señalar, que no es posible remitir lo consignado en el punto N°4) **Copia del Decreto que autorizó el pago con dichos fondos**; esto debido a la gran cantidad de egresos que por SEP fueron emitidos. En 2015 se generaron un total de 1.573 comprobantes. A la fecha, en el período 2016, se han emitido 479. Se agrega que en la documentación aportada se registran todos los egresos con su correspondiente pago.

La falta de personal disponible en Finanzas no permite buscar y fotocopiar lo solicitado. Además, existen tres funcionarios con Licencia Médica: Victoria Álvarez, Soledad Zambrano y Miriam Mora. Todo en un período crítico por cuanto se está en proceso de Rendición de Cuentas de todas las subvenciones, en paralelo a las tareas permanentes.

Se estima que para cumplir en detalle la presente solicitud, sería necesario apartar de sus labores habituales a los siguientes funcionarios: Carlos Campos (tesorero), y Robinson Valenzuela (recaudación y pago).

Dado lo anterior, se hace necesario solicitar la aplicación del Artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia 20285, sobre causal de reserva o secreto en la entrega de información, que señala lo siguiente: **“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”**.

Atentamente



CARLOS MELLADO FAÚNDEZ

DIRECTOR

DAEM

Distribución

Unidad Transparencia Municipal

Archivo DAEM

Id. Doc. 577767